

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Teatinos N° 120, Piso 7°, Santiago

REF: Aprueba procedimiento para la determinación de la demanda diaria prevista, asignación de la energía diaria disponible y de la cuota diaria de racionamiento en situación de déficit previsto en el sistema, de conformidad a lo previsto en el artículo 291-18 del Decreto Supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 3 de abril de 2008.

RESOLUCION EXENTA N° 179

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9º, del D.L. 2.224 de 1978, en especial, de las letras e), i) y l);
- b) Lo preceptuado en el Decreto Supremo N° 26, del 15 de febrero de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de febrero del presente, que decreta medidas para evitar, reducir y administrar déficit de generación en el Sistema Interconectado Central, en ejecución del Artículo 163º de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante la Ley;
- c) Lo dispuesto en el Artículo N° 291-18 del Decreto Supremo N° 327, de 1997 del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley y sus modificaciones;
- d) Lo resuelto por la Contraloría General de la República, en su Resolución Exenta N° 2.507, de 26 de octubre de 2007 mediante la cual autoriza que se cumplan antes de su toma de razón los decretos de racionamiento previstos en el artículo 163 de la Ley General de Servicios Eléctricos; y
- e) Lo informado por la Dirección de Operación del Centro de Despacho Económico de Carga del SIC, en adelante DO del CDEC SIC, a través de su carta DO N° 199/2008, de fecha 3 de marzo de 2008.

CONSIDERANDO:

- a) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15º del Decreto Supremo N° 26, publicado en el Diario

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Teatinos N° 120, Piso 7°, Santiago

Oficial el 26 de febrero recién pasado, corresponderá a la DO del CDEC-SIC definir el procedimiento para determinar la demanda diaria prevista de los consumos de las empresas generadoras del sistema eléctrico, así como el procedimiento de asignación de la energía diaria disponible para cada generador, y las cuotas diarias de racionamiento para cada compromiso de las empresas generadoras;

- b) Que el procedimiento mencionado en la letra a) precedente, deberá ser propuesto por la DO del CDEC-SIC a la Comisión para su aprobación, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del Decreto Supremo N° 26/2008; y
- c) Que, una vez aprobado dicho procedimiento entrará en vigencia y se informará por la Comisión a la Superintendencia.

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébase el siguiente "Procedimiento para la determinación de la demanda diaria prevista, asignación de la energía diaria disponible y de la cuota diaria de racionamiento en situación de déficit previsto en el sistema", cuyo texto se transcribe a continuación:

PROCEDIMIENTO

DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DIARIA PREVISTA, ASIGNACIÓN DE LA ENERGÍA DIARIA DISPONIBLE Y DE LA CUOTA DIARIA DE RACIONAMIENTO EN SITUACIÓN DE DÉFICIT PREVISTO EN EL SISTEMA

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1

El presente documento describe el procedimiento definido por la Dirección de Operación del CDEC-SIC, en adelante, DO, para determinar la energía disponible para ser consumida en el sistema, así como el modo en que ella debe ser repartida entre los clientes de empresas generadoras, en caso de déficit previsto en el sistema, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 26 de 2008, en adelante Decreto de Racionamiento. Este procedimiento se ha elaborado en base a los conceptos contenidos en el D.S. N° 327, de 1997, de Minería, Artículo N° 291-1 y siguientes.

TÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 2

Se entenderá por energía efectivamente disponible para consumo a la informada en el programa diario de operación del CDEC-SIC como capacidad total de generación programada en el sistema eléctrico, deducidas las pérdidas de transmisión del sistema, los consumos propios y, según corresponda, los ahorros necesarios para la formación y mantención de la reserva hídrica a que se refiere el artículo 291-11 del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos y el decreto de racionamiento respectivo.

El sistema se encontrará en situación de déficit previsto cuando la energía efectivamente disponible resulte insuficiente para cubrir la totalidad de la demanda de energía del sistema, según la proyección de oferta y demanda estimada para los próximos tres días.

La energía efectivamente disponible en el sistema será distribuida proporcionalmente y sin discriminación entre todas las empresas generadoras, tomando como base la totalidad de sus compromisos.

La energía asignada a los compromisos de cada empresa generadora se denominará cuota diaria de racionamiento.

Se entenderá por demanda diaria prevista de un cliente de una empresa generadora, al consumo diario de ese cliente, proyectado para los siguientes tres días, conforme los compromisos de

suministro que los clientes referidos tengan con sus respectivos suministradores generadores y que hayan sido informados a la DO del CDEC-SIC antes de la entrada en vigencia del Decreto de Racionamiento, conforme los procedimientos de planificación habituales del CDEC-SIC.

TÍTULO III ESTIMACIÓN DE LAS CUOTAS DE RACIONAMIENTO

Artículo 3

Para el manejo y administración del déficit que se proyecte en el sistema, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2°, la Dirección de Operación elaborará los programas diarios de operación para los tres días siguientes, tomando en consideración la programación semanal vigente.

El programa diario de racionamiento contendrá, al menos, la generación esperada de cada central, la energía efectivamente disponible en el sistema para cada una de las horas del día y la asignación proporcional de dicha energía a cada empresa generadora para el conjunto de sus respectivos consumos de clientes libres considerados como un todo y la asignación de la energía disponible para cada una de las empresas distribuidoras, independientemente del origen de la obligación de abastecer a la concesionaria de servicio público de distribución por las empresas generadoras.

Artículo 4

Para cada día la Dirección de Operación calculará la demanda diaria prevista de cada consumo de las empresas generadoras.

Para ello, se utilizará el valor del consumo mensual previsto para cada cliente contenido en el Informe de Previsión de Ventas del SIC, elaborado sobre la base de lo informado antes de la dictación del Decreto de Racionamiento. Los consumos de las empresas distribuidoras con más de un suministrador se asignarán a los generadores de acuerdo a lo informado por la distribuidora correspondiente.

Este valor se modulará en forma diaria y horaria a partir de las distribuciones obtenidas en base a la información estadística de facturación de los consumos de empresas del SIC. Para ello se utilizarán los registros correspondientes a igual mes del año anterior. Para aquellos consumos actuales que no se encuentren en esta base, se utilizarán los registros del mes anterior.

Para efectos de la modulación diaria de los consumos, se considerarán 4 tipos de días: Lunes, Trabajo, Sábado y Domingo.

Artículo 5

La cuota diaria de racionamiento de cada empresa generadora, será calculada distribuyendo la

energía efectivamente disponible en el sistema, de modo proporcional a la demanda diaria prevista de sus clientes.

Para estos efectos, se distinguirán individualmente los compromisos que las empresas generadoras mantienen con clientes regulados. Los clientes libres de cada empresa generadora serán considerados como un todo.

El cálculo de las cuotas diarias de racionamiento se efectuará de manera horaria para los primeros dos días. Para el tercer día, se considerará un valor diario.

TÍTULO IV INFORMACIÓN DE LAS CUOTAS DIARIAS DE RACIONAMIENTO

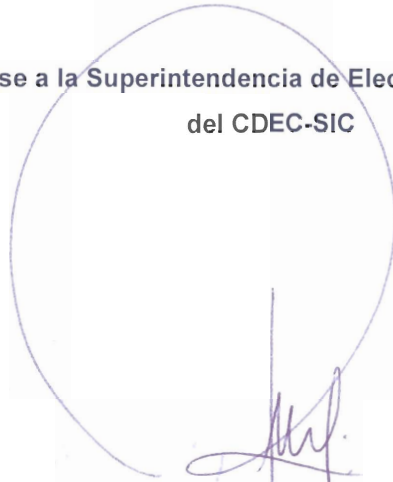
Artículo 6

La asignación de energía disponible por empresa generadora y las cuotas diarias de racionamiento por tipo de compromiso serán informadas diariamente en el sitio de dominio electrónico del CDEC-SIC.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Teatinos N° 120, Piso 7°, Santiago

Artículo Segundo: Publíquese la presente resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y comuníquese a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a la DO del CDEC-SIC



RODRIGO IGLESIAS ACUÑA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía

RIA/DGD/CGC/DSJ/RCC/CZR

Distribución:

- ◆ Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- ◆ Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- ◆ DO CDEC-SIC;
- ◆ Área Jurídica CNE;
- ◆ Área Eléctrica CNE;
- ◆ Archivo Res. Exentas.